

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó memorial con la notificación personal de las sociedades demandadas. Y que la doctora STEPHANIA FIGUEROA ARREGOCÉS solicitó el reconocimiento de personería como apoderada de la sociedad demandada CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -743-I

1. La abogada STEPHANIA FIGUEROA ARREGOCÉS allegó documento visible a folios 52 a 67 indicando que el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. le otorgó poder para representarla en el presente proceso, sin embargo, **tal poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020**, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la sociedad demandada a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna) y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del CGP. **Por lo tanto, se requiere para que allegue el poder en debida forma, previo a dar por notificada a tal sociedad por conducta concluyente.**

2. De otro lado, el actor allegó (a) el resultado del envío del citatorio a la sociedad CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. visible a folios 49 a 53 y (b) el resultado del envío del aviso a la sociedad REYES CRISTANCHO CONSTRUCTORA S.A.S. obrante a folios 50 a 54.

(a) Sobre el resultado del envío del citatorio a la sociedad CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. se tiene que éste fue efectivamente entregado y que contiene la información que exige el artículo 291 del CGP y esta debidamente cotejado, por ello se autoriza el envío del aviso del artículo 29 del CPTSS, donde se le informará que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su recibo para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Además, se requiere al demandante para efectúe la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico constructoravc@yahoo.es registrado en el Certificado de Cámara de Comercio.

(b) Respecto del resultado del envío del aviso a la sociedad REYES CRISTANCHO CONSTRUCTORA S.A.S. se tiene que este cumple los requisitos, sin embargo previo a autorizar el emplazamiento de la misma, se ordena que el actor efectúe la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico fernandoreyes68@hotmail.com registrado en el Certificado de Cámara de Comercio.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

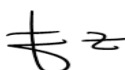
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 1° DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN